

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Antioquia



**Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio de Antioquia**

Medellín, viernes treinta de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Auto de sustanciación No.	257- 2022
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2022-00049-00
Radicado Fiscalía	110016099068200908273 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	7 de julio de 2.021¹
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 13 especializada
Afectado por la medida	Mónica Jovana Higuera Zabala
Solicitante representante y apoderado del afectado	Alfredo Medina Chacón ²
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	2
Tipo de Bien	Inmuebles /
Identificación del bien cautelado.	No reporta
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal:	No reporta
Causales de control de legalidad invocadas ³	Caducidad⁴ y vigencia <i>Han pasado 6 meses ya cumplidos sin que se haya presentado demanda de extinción de Dominio alguna por parte de la Fiscalía 65 de Medellín adscrita a la Dirección Nacional de Fiscalía especializada para la extinción de dominio de la fiscalía general de la Nación.</i>
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado en Extinción De Dominio - Antioquia
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05-000-31-20-001-2022-00033-00
Asunto	Rechazo por no subsanación y archivo.

Tal como lo enseña la constancia secretarial digital que antecede por email, **que ha vencido el término de cinco (5) días hábiles concedido** mediante auto de

¹ Dato reportado por el solicitante.

² Notificaciones en el Celular: 311 8981047. correo electrónico: alfredomedinazotrau@hotmail.com

³ Del Art. 112 del CED

⁴ Artículo 89. Medidas cautelares antes de la demanda de extinción de dominio. Excepcionalmente, el Fiscal podrá decretar medidas cautelares antes de la demanda de extinción de dominio, en casos de evidente urgencia o cuando existan serios motivos fundados que permitan considerar la medida como indispensable y necesaria para cumplir con alguno de los fines descritos en el artículo 87 de la presente ley. **Estas medidas cautelares no podrán extenderse por más de seis (6) meses, término dentro del cual el Fiscal deberá definir si la acción debe archivarse o si por el contrario resulta procedente presentar demanda de extinción de dominio ante el juez de conocimiento.**

Auto de sustanciación

Radicado 05-000-31-20-002-2021-00063-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. Se abstiene dar trámite y ordena devolución de carpetas por no subsanación dentro de término.
Afectados: ARTURO EDGAR CARDENAS LOPEZ CC.781977 y otros

sustanciación N° 238 de 16 de septiembre de 2022 que requirió a las partes y en concreto al peticionario ALFREDO MEDINA CHACÓN para que:

- 1.1. Legitimara su postulación, presentando el poder especial y legal que lo autoriza para reclamar el control de legalidad en nombre y representación de la señora Mónica Jovana Higuera Zabala.
- 1.2. Describiera e identificara los bienes inmuebles que cargan o soportan la medida cautelar que pretende levantar por este medio de control.
- 1.3. Aportara los certificados de tradición actualizados de los bienes que procura con la finalidad de verificar la vigencia de la inscripción de la medida cautelar por la cual irroga su levantamiento.
- 1.4. E informara si por los mismos bienes y bajo las mismas causales ha invocado control de legalidad anterior, en caso cierto que autoridad conoce del mismo y que resolución se le dio al respecto.

Y que éste durante dicho traslado concedido **no presentó radicación de atención o memorial alguno con lo referente a lo observado** dentro del plazo y en consecuencia se haya guardado mutismo, no remitiendo al despacho dentro del término concedido, lo requerido, tornándose de ésta manera la actuación de manera fragmentaria e incompleta; por éstas circunstancias fácticas y jurídicas que impide que este Despacho asuma de fondo el control de legalidad y su diligente trámite conforme a la Ley de extinción de dominio vigente; **el despacho desecha y rechaza de plano la solicitud de control de legalidad** incoada conforme los argumentos expuestos y **ordena el respectivo archivo de las mismas**, por conducto de la secretaría del despacho.

La presente decisión es susceptible de recurso de reposición y apelación conforme lo manda el artículo 58, 63 y 113⁵ del C de E. de dominio.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, o de control de legalidad, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del

⁵ Las decisiones que tome el juez en desarrollo del presente artículo, serán susceptibles del recurso de apelación.

Auto de sustanciación

Radicado 05-000-31-20-002-2021-00063-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio Asunto. Se abstiene dar trámite y ordena devolución de carpetas por no subsanación dentro de término.

Afectados: ARTURO EDGAR CARDENAS LOPEZ CC.781977 y otros

internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO FABIÁN AMAYA LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por ESTADOS N° 064

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 P.M.

Medellín, 03 de octubre de 2022

LORENA AREIZA MORENO
Secretaría

Firmado Por:
Francisco Fabian Amaya Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 Especializado
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49cb55d01dc07d9284ade539a4fbc4e77c101bc54a4d1357770d68832b0**

Documento generado en 30/09/2022 03:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, 04 de octubre de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL
RADICADO 2022-00049

Se deja constancia que los días 30 de septiembre y 03 de octubre de 2022 se presentaron inconvenientes con el funcionamiento de la página web de la Rama Judicial, lo cual impidió cargar y publicar en la página web los autos que fueron proferidos los días 29 y 30 de septiembre de 2022, cuya notificación por estados debía ser fijada los días 30 de septiembre y 03 de octubre de 2022, respectivamente. Dicha irregularidad fue reportada el día 03 de octubre de 2022, a través del correo electrónico soportepaginaweb@ramajudicial.gov.co, y mediante la línea telefónica de asistencia a la mesa de ayuda del Consejo Superior de la judicatura número 6016117080 opción 1, generando el radicado de servicio de soporte técnico IM-484034.

Así las cosas, en aras de garantizar los derechos fundamentales de las partes e intervinientes y dado que fue proferido auto dentro de esta causa, se procede a la fijación y publicación en la página web de la Rama Judicial de la providencia y de la planilla de estados N° 064, **HOY 04 DE OCTUBRE DE 2022**, en los términos del artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, ACLARANDO EN TODO CASO, QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EN LA

PLANILLA DE ESTADOS N°064, FIGURA COMO FECHA DE NOTIFICACIÓN EL 03 DE OCTUBRE DE 2022, ÉSTA SE ENTENDERÁ SURTIDA Y FIJADA EL DÍA DE HOY, 04 DE OCTUBRE DE 2022, para efectos legales, así:

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 064**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 04 de octubre de 2022

LORENA AREIZA MORENO
Secretaría

Atentamente,


LORENA AREIZA MORENO
SECRETARIA